# **CONSTANCIA SECRETARIAL: ABRIL 9/2021**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00171, se indica en la subsanación que la demandada se encuentra activa en la NUEVA EPS.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **170014003003**-**2020-00171-00** 

Se le hace saber al profesional del derecho que normas son normas y como tal deben ser acatadas.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" representada por Luis Fernando Granada Botero, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representadas en una letra de cambio por la suma de \$ 1.500.000, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Se oficiará a la NUEVA EPS con el fin de que informen las direcciones tanto físicas como electrónicas reportadas por la demandada en la base de datos de dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de LA COOPERATAIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" representada por el señor Luis Fernando Granada Botero, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 1.500.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2019.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de Julio de 2019 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera,

denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : OFICIAR a la NUEVA EPS con el fin de que informe con destino a este despacho la dirección tanto física como electrónica que posea el demandado en la base de datos de dicha entidad.

**NOTIFIQUESE** 

VALENTINA JARAMILLO MARIN JUEZ

RADICACIÓN: **170014003003**-**2020-00171-00** 

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 del 12/04/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

# **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

#### JUEZ MUNICIPAL

# **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c4e83fbc09fe4ecfbc770b7e5ba95293b8c2b29bc295210154923ebee3460ed

Documento generado en 09/04/2021 03:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica